

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 102-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 12 de Abril de 2021



VISTOS:

El Informe Legal N° 410-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 543-2021-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 115-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 1057-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0853-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 090-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 0870-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0723-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 075-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 025-2021-CSLA, la Carta N° 097-2021-GA/GM/MPMN, el Informe N° 013-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN, la Carta N° 007-2021-CSLA, la Carta N° 06-2021/CONSORCIO LIMA, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado":



Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas,

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2018-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 12 de junio del 2018, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles-Centro Poblado Yacango, Provincia Marisca! Nieto, Región Moquegua", con código SNIP N° 2192006;



Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 003-2018-CS-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 030-2018-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 27 de diciembre del 2018, entre el Consorcio LIMA y la Entidad, por el monto de S/ 19′088,154.40 (Diecinueve Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 40/100 Soles);

Que, a través de Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN, derivado del Concurso Público N° 002-2018-CS-MPMN-1, suscrito con fecha 06 de noviembre de 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el



CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, se contrato el servicio de consultoría para supervisión de obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518, Tramo Centro Poblado Los Ángeles -Centro Poblado Yacango, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua";

Que, con Carta N° 06-2021/CONSORICIO LIMA, de fecha 18 de enero de 2021, la Contratista Consorcio Lima, solicita ante la Supervisión externa, la formulación y aprobación de Adicional de Obra N° 02, indicando que con asiento N° 355 del cuaderno de obra, de fecha 04 de enero de 2021, el residente solicita al supervisor la formulación del adicional N° 02 por falta de ancho en la plataforma, presencia de material – suelto en los bordes de la vía y las ares de relleno para soporte del pavimento; no considerados en el expediente técnico las zonas identificadas con estas deficiencias, se detalla:

PROGRESIVA	ESTRUCTURA NECESARIA	
Km. 6+100 al km. 6+110	Muro de contención L=10m. Hprom= 4m	
Km. 6+150 al km. 6+180	Conformación de suelo armado L=30m	
Km. 6+320 al km. 6+380	Muro de contención Hprom=3m L=60m	
Km. 6+310 al km. 6+315	Conformación de suelo armado	
Km. 6+380 al km. 6+390	Muro de contención H=3m L=10m	
Km. 6+450 al km. 6+520	Muro de contención H=3m L=10m	
Km. 6+560 al km. 6+660	Muro de contención H=6m L=100m	
Km. 6+880 al km. 6+920	Muro de contención H=6m L=40m	
Km. 6+920 al km. 6+993	Muro de contención H=6m L=73m	
Km. 7+032 al km. 7+120	Muro de contención H=6m L=68m	
Km. 7+120 al km. 7+160	Muro de contención H=6m L=40m	

Que, con Carta N° 007-2021-CSLA de fecha de recepción 26 de enero de 2021, el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, hace llegar a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el pronunciamiento sobre a solicitud de adicional de obra N° 02, e indica que: 1. En el plano de secciones en los tramos señalados por el contratista ejecutor y resumidos en el cuadro N° 01, luego de realizar una evaluación en campo se denota que es necesario estabilizar y asegurar un ancho de plataforma donde se construirá el pavimento asfaltico. El contratista ejecutor plantea considerar la construcción de muros de contención y/o muros armados (reforzados), por lo que es necesario realizar los respectivos diseños. 2. En algunos tramos existen muros secos los cuales fueron construidos en el camino original, la cual no presta las garantías del caso, además presentan una deficiente conformación del relleno con material propio, deberá ser evaluados para definir si mejorar su conformación. 3. En el caso de conformación de terraplén de rellenos, se deberá considerar los que existen en el expediente técnico original; concluye indicando que el contratista ha asentado en cuaderno en obra la necesidad de realizar prestaciones adicionales denominada adicional N° 02 y ha solicitado la formulación del expediente técnico, el cual fue tramitada a la entidad, indica que es necesaria la elaboración del expediente técnico, el cual determine las prestaciones adicionales, que asegure una plataforma, con el ancho y la estabilidad necesaria en los tramos señalados por el contratista ejecutor. Remite a la Entidad la solicitud del Contratista del ADICIONAL N° 02, para que defina su elaboración de acuerdo al articulo 175.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias;

Que, a través de Informe N° 013-2021-EAMZ-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 04 de febrero de 2021, el Especialista de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emite su pronunciamiento respecto a la elaboración de Expediente Técnico de Prestación adicional, y manifiesta que, la Gerencia de Infraestructura Pública a través de la Sub Gerencia de Estudios en la actualidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal ni de personal especializado en planta para encargar dicho expediente en el plazo requerido, que la apertura de meta nueva para la afectación de gastos tomaría un tiempo aproximado no mayor a dos meses, por lo tanto, se sugiere que la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras en calidad de área usuaria de acuerdo al artículo 175 numeral 175.4 del Reglamento, determine encargar la elaboración del expediente técnico de prestación adicional 01 y 02 con la supervisión de obra en calidad de consultor para su atención en el menor plazo posible bajo los principios de eficiencia y eficacia en vista que el periodo de precipitaciones pluviales podría afectar la obra;







GERENCIA DI







Que, mediante Carta N° 097-2021-GA/GM/MPMN, de fecha de notificación 23 de febrero de 2021, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, requiere a la Empresa Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, para que presente su propuesta técnica para la elaboración de la prestación adicional de obra N° 02, otorgándole un plazo perentorio de 05 días calendario;

Que, la Empresa Supervisora CONSORICIO SUPERVISOR LOS ANGELES, eleva a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de Carta N° 025-2021-CSLA, su propuesta de elaboración de expediente técnico de adicional N° 02, siendo su propuesta económica la de S/. 34,304.81 soles, por un plazo de elaboración de 15 días calendario:



Que, a través de Informe N° 0723-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha 16 de marzo de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 075-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, Arq. Fredy Berly Castillo Yucra, en el cual solicita la aprobación de prestación adicional N° 02 de la Supervisión de obra para la elaboración de Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 de obra, e indica que de acuerdo al análisis realizado se tiene que, la Gerencia de Infraestructura Pública a través de la Sub Gerencia de Estudios da a conocer que en la actualidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal ni de personal especializado en planta para encargar dicho expediente en el plazo requerido, que la apertura de meta nueva para la afectación de gastos tomaría un tiempo aproximado no mayor a dos meses, por lo tanto, sugieren que la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obra en calidad de área usuaria de acuerdo al articulo 175 numeral 175.4 del Reglamento, determine encargar la elaboración del expediente técnico de prestación adicional 02, con la supervisión de obra en calidad de consultor para su atención en el menor plazo posible bajo los principios de eficiencia; Asimismo, indica que el porcentaje del adicional N° 02 solicitado por la Supervisión es de S/. 34,304.81 soles, el que representa el 3.59% del valor total del Contrato, con un acumulado de 6.34%. Por lo que concluye que, siendo indispensable la elaboración de PRESTACION ADICIONAL Nº 02 de Supervisión de Obra, para la Elaboración de Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 de Obra, ès que solicita se emita el acto resolutivo correspondiente con el fin de alcanzar la finalidad del contrato;



GERENCIA DE Administración

POQUEGO

Que, con Informe N° 0870-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 23 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, comunica a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto a la aprobación de Prestación Adicional N° 02 de la supervisión de obra de elaboración de Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 de obra, y señala que el área usuaria, deberá precisar que partidas y sub partidas nuevas van a considerarse para la elaboración del expediente técnico adicional de obra N° 02, asimismo, deberá indicar el plazo de ejecución para la elaboración del expediente técnico; por otro lado deberá adjuntarse la Certificación Presupuestal respectiva;



Que, mediante Informe N° 0853-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha 29 de marzo de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 090-2021-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Coordinación de Obra, efectúa el levantamiento de observaciones y señala que: i. respecto a la solicitud de que partidas y subpartidas se consideraran para la elaboración del expediente técnico se le indica que estas serán consideradas y elaboradas en la formulación del expediente técnico de la prestación adicional N° 02, por parte del responsable en este caso la entidad opto por encargar la elaboración del expediente técnico de adicional de obra N° 02 al Supervisor, en calidad de prestación adicional, asimismo manifiesta que el plazo de elaboración de la Prestación Adicional N° 02 de la Supervisión de Obra para la elaboración de Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 de obra, es de 15 días. ii. Respecto a la Certificación Presupuestal, indica que dicha certificación se adjuntara en la etapa del compromiso para la elaboración de la prestación adicional N° 02 de la Supervisión de Obra para la elaboración de expediente técnico de prestación adicional N° 02 de obra;



Que, con Informe N° 1057-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 31 de marzo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite la solicitud de aprobación de prestación adicional N° 02 de la Supervisión de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 02 de Obra, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite de aprobación de dicha prestación adicional;















Que, previa a la opinión legal la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 115-2021-GAJ/GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita el informe de disponibilidad presupuestal correspondiente; razón por la cual a través de Informe N° 543-2021-SPH/GPP/GM/MPMN la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda emite opinión indicando que: visto los actuados, opiniones técnicas favorables y demás considerandos, se otorga la previsión presupuestal con cargo a modificaciones presupuestarias para continuar el trámite de aprobación de prestación adicional N° 02 de la Supervisión de Obra para elaboración de Expediente técnico de prestación adicional N° 02 de obra, del Proyecto CUI 2192006 MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, según detalle:

Fuente de Financiamiento Prest. Adicional N° 02

: Recursos Determinados / ROOC

: S/. 34,304.81 soles

Que, mediante Informe Legal N° 410-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 09 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de prestación adicional N° 02 del Contrato N° 024-2018-GA/GM/MPMN, y señala que: de la revisión de los actuados se desprende que el contratista a través del Residente de Obra ha comunicado la necesidad de requerir adicionales de obra, siendo necesaria la elaboración de una prestación adicional para la elaboración de Expediente Técnico de Adicional de obra N° 02, siendo dicho pedido evaluado por la supervisión externa de Obra (Consorcio Supervisor Los Ángeles), quien emite pronunciamiento refiriendo que es necesario la elaboración del Expediente Técnico, el cual determine las prestaciones adicionales: que asegure una plataforma con el ancho y la estabilidad necesaria en los tramos señalados por el contratisa ejecutor en el cuadro N° 01, es decir, se pronuncia favorablemente para atender la necesidad de elaboración de Expediente Técnico, ante lo cual la entidad le requiere a la supervisión externa que presente su propuesta técnica para la elaboración de la Prestación Adicional de Obra N° 02, en merito a lo cual el Consorcio Supervisor Los Ángeles, presenta su propuesta para el monto de S/. 34,304.71 soles, con plazo de elaboración de 15 días calendario, Asimismo, obra en expediente el Informe emitido por el Coordinador de Obra por Contrata de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien solicita la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 de la Supervisión de Obra, indicando que es indispensable la elaboración y aprobación de la Prestación Adicional de la Supervisión de Obra, para la elaboración de Expediente Técnico de Adicional N° 02 de Obra, solicitando se emita acto resolutivo correspondiente para alcanzar la finalidad del contrato, del mismo modo, se hace conocer que el porcentaje del adicional N° 02, solicitado por la supervisión es de S/. 34,304.81 soles que representa el 3.59% del valor total del contrato, que sumado al adicional N° 01 nos da 6.34% con respecto al presupuesto de Contrato, ello conforme al siguiente recuadro:

Prestaciones Adicionales	Monto de Elaboración	Porcentaje Unitario (%)	Porcentaje Acumulado (%)
Prestación Adicional N° 01	S/. 26,251.31	2.75%	2.75%
Prestación Adicional N° 02	S/. 34,304.81	3.59%	6.34%
Total,	S/. 60,556.12		
	VALOR DE CONTI	RATO = S/. 954,300.00	

Señala que, en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia, puesto que la prestación adicional N° 02 permitirá cumplir adecuadamente las metas y objetivos del Contrato de ejecución de Obra, logrando alcanzarse óptimamente la finalidad del mismo y por ende su correcta supervisión, alcanzándose así también la finalidad de la contratación de la supervisión, en ese sentido, y, obrando en autos los documentos técnicos sustentatorios suficientes por los cuales se acredita la necesidad de realizar una prestación adicional del Contrato Nº 024-2018-GA/GM/A/MPMN suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, ello para la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 del Proyecto: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, por el monto de S/. 34,304.81 soles, equivalente al 3.59% del monto del Contrato inicial, baio ese contexto, es claro que existe la necesidad de realizar una prestación adicional N° 02 complementario a las obligaciones contempladas en el Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN para el CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, para que así pueda realizar la elaboración el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02, lo cual se encuentra















debidamente regulado en la normatividad de Contrataciones del Estado, asimismo, el porcentaje solicitado es equivalente a 3.59% del monto del contrato inicial, es decir, se encuentra dentro del porcentaje máximo permitido en el Reglamento de Contrataciones del Estado, y se cuenta con la opinión presupuestal favorable conforme al siguiente detalle: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados / ROOC, Prest. Adicional N° 02 Supervisión Obra: S/. 34,304.81 soles, por lo tanto, en aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado y con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, así como para un eficiente y efectivo cumplimiento de los fines y objetivos públicos considera recomendable que se apruebe la prestación adicional N° 02 para la elaboración de Expediente Técnico de Adicional N° 02 de Obra equivalente al 3.59% del monto del Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN; Por lo que, concluye indicando que es PROCEDENTE se autorice la prestación adicional N° 02 al contrato en mención, asimismo recomienda que se requiera el aumento de garantías correspondientes y suscribirse la adenda respectiva;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, establece en su artículo 10 Supervisión de la Entidad, que: 10.1. La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. 10.2. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este;

Que, el artículo 34 de la norma antes citada, señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de





GERENCIA GERENCIA D DE PLANEAMIENTO Y PRESUPLESTO

SUE GENERALES

GENERALES

ADOUEGUM

GERENCIA DE ADMINISTRACION A ADMINISTRAC

OFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS



la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la Republica y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la Republica cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica del Congreso de la Republica y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato. mediante comunicación escrita al contratista. 34.4 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten índispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo. 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.";

Que, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Æstado, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 175 estable que: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...). 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra (...).

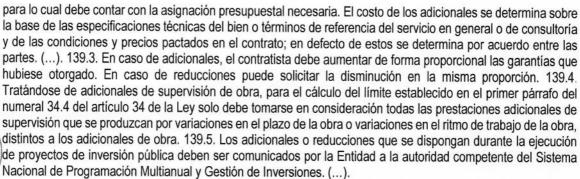
Que, el articulo 139 del mismo cuerpo legal, señala que: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,







MOQUEGUN QUE QUE ANA CONTROL OF THE ANA CONTROL OF



Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", señala que la "Prestación adicional de supervisión de obra" es "(...) Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.";



OFFICINA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE DE BRAS



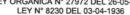
Que, de la Opinión N° 154-2019/DTN emitida por el OSCE, se extrae: "(IV) Adicionales de supervisión consistentes en la elaboración del expediente técnico de un adicional de obra. 2.1.8. En cuanto al último supuesto de adicional en contratos de supervisión de obras, el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento señala que "La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico." (El subrayado y resaltado son agregados). En tal sentido, cuando la Entidad opte por encargar la elaboración del expediente técnico del adicional de obra al supervisor, en calidad de prestación adicional, corresponde emplear el procedimiento previsto en el artículo 139 del Reglamento; lo cual implica observar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original al momento de aprobar dicha prestación adicional.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional; materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra N° 02, solicitado por la contratista, siendo que la Entidad a determinado que la elaboración del expediente de prestación adicional N° 02 de obra, será encargado a la supervisión externa, debido a que no se cuenta con personal disponible calificado, así como para su atención en el menor plazo posible, debiendo para dicho fin cumplirse con el procedimiento previsto en el artículo 139 del reglamento, asimismo se advierte del expediente que este cuenta con previsión presupuestal emitida por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, cuenta con opinión favorable de área usuaria (coordinación de Obra), Sub Gerencia de Logística y opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que es pertinente se formalice a través de acto resolutivo la aprobación de la Prestación adicional de Supervisión de Obra N° 02, para la elaboración de Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 34,304.81 soles del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ANGELES- CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", el que equivale a una incidencia de 3.59% del monto total del contrato inicial de supervisión, con un porcentaje acumulado de 6.34% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, asimismo se deberá requerir el aumento de garantías correspondientes.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA Nº 27972 DEL 26-05-2003





modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02 al Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN, consistente en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Centro Poblado Los Ángeles - Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 34,304.81 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuatro con 81/100 soles), el que equivale al 3.59% del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 6.34% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra, de 15 días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra Nº 02 al Contrato N° 024-2018-GA/GM/A/MPMN, consistente en la elaboración del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta MO-518 Tramo Centro Poblado Los Ángeles Centro Poblado Yacango, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", con un presupuesto adicional de S/. 34,304.81 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Cuatro con 81/100 soles), el que equivale al 3.59% del monto total del contrato inicial, con un acumulado de 6.34% del monto total del contrato inicial, con un plazo de ejecución de Prestación Adicional del Servicio de Supervisión de Obra 15 días calendario.



ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - SUSCRIBIR la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato Nº 024-2018-GA/GM/A/MPMN.

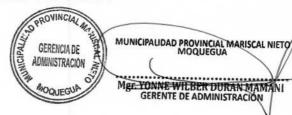


ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Supervisor externo Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LOS ANGELES, al contratista CONSORCIO LIMA, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.C. Archivo